



PODER LEGISLATIVO  
**LEY N° 2.622**

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ARSENIO RAMÓN JARA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY**

**Artículo 1°.-** Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (guaraníes un millón) mensuales, a favor del señor Arsenio Ramón Jara.

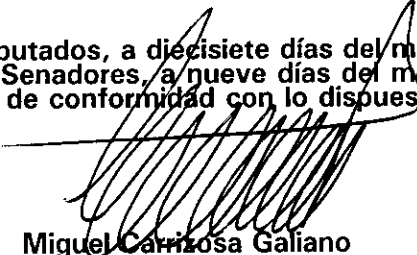
**Artículo 2°.-** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

**Artículo 3°.-** El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a nueve días del mes de junio del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

  
Oscar Rubén Salomón Fernández  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Miguel Carrizosa Galiano  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Edgar Domingo Venialgo Recalde  
Secretario Parlamentario

  
Cándido Vera Bejarano  
Secretario Parlamentario

Asunción, 22 de junio de 2005.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Nicapor Duarte Frutos

  
Ernst Ferdinand Bergen Schmidt  
Ministro de Hacienda